



CIUDAD DE MÉXICO, A 25 DE MARZO DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTES: CNHJ-GRO-469/2021

ACTOR: Carlos García González

AUTORIDADES RESPONSABLES: Comisión Nacional de Elecciones de MORENA.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS

P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de Desechamiento emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 25 de marzo del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 13:300 horas del 25 de marzo de 2021.

**LIC. GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**



CIUDAD DE MÉXICO A 25 DE MARZO DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-GRO-469-2021

ACTOR: Carlos García González

AUTORIDAD RESPONSABLE: Comisión Nacional de Elecciones de MORENA

ASUNTO: Se emite Acuerdo de Desechamiento.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del escrito de fecha promovido por el **C. Carlos García González**, recibido vía correo electrónico de este órgano jurisdiccional el día 24 de marzo del presente año, el cual se interpone en contra de **la Comisión Nacional de Elecciones ambos de MORENA**, por presuntos actos cometidos durante el proceso electoral interno estatal.

RESULTANDO

PRIMERO. - Presentación de la queja. La queja motivo del presente acuerdo fue presentada por el **C. Carlos García González**, recibido vía correo electrónico de este órgano jurisdiccional el día 24 de marzo del presente año, el cual se interpone en contra de **la Comisión Nacional de Elecciones ambos de MORENA**, por presuntos actos cometidos durante el proceso electoral interno estatal.

[Por economía procesal se omite la transcripción del escrito de queja en virtud de que se encuentra de manera íntegra en los autos que obran en el presente expediente].

SEGUNDO. – Del cumplimiento de los requisitos de Admisión. El escrito de queja referida no cumple con los elementos de procedibilidad establecidos en el artículo 19 inciso i) del reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, toda vez que el mismo no cuenta con firma autógrafa de quien lo presenta.

Una vez expuesto el desarrollo del proceso y analizado el presente asunto, este órgano jurisdiccional intrapartidista

CONSIDERA

PRIMERO. Que a partir de lo que establece el Artículo 49º del Estatuto del MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

SEGUNDO. Que el recurso de queja no cumple con los requisitos de procedibilidad establecidos en el artículo 19 inciso i) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA para dar admisión al mismo y entrar a su sustanciación por parte de este órgano partidario, numeral que señala lo siguiente:

“Artículo 19. El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:

...

*i) **Firma autógrafa. En caso de que el escrito sea presentado por correo electrónico serán válidas las firmas digitalizadas.***

...

[Énfasis propio]

Actualizándose con esto lo establecido en el artículo 21º párrafo primero del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, que establece:

“Artículo 21. Los recursos de queja se desecharán de plano cuando no cumplan con los requisitos marcados en los incisos a) e i) del Artículo 19 de este Reglamento [...].”

...

[Énfasis propio]

TERCERO. Que, derivado de lo anteriormente expuesto y de que se observa que el escrito carece de firma autógrafa de quien lo promueve, por lo que esta Comisión se ve imposibilitada para pronunciarse sobre el recurso de queja, debido a que no cuenta con los requisitos *sine qua non* para su estudio; pues el hecho de que la promovente haya presentado un escrito vía correo electrónico, no la exime de cumplir con el requisito de plasmar la firma correspondiente, para mayor abundamiento se cita el siguiente criterio jurisprudencial:

Tesis: XXI/2, TEPJF Quinta Época 1654

DEMANDA. LA ENVIADA EN ARCHIVO DIGITAL A LOS CORREOS ELECTRÓNICOS DESTINADOS PARA LOS AVISOS DE INTERPOSICIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, NO EXIME AL ACTOR DE PRESENTARLA POR ESCRITO CON SU FIRMA AUTÓGRAFA.

*Conforme a los artículos 9, párrafos 1, inciso g), y 17, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, los medios de defensa que se hagan valer, deben presentarse por escrito ante la autoridad responsable, quien bajo su más estricta responsabilidad y de inmediato, dará aviso a la Sala competente de este órgano jurisdiccional, de su interposición. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través del Acuerdo General 1/2013, de primero de abril de dos mil trece, ordenó la creación de cuentas de correo en las Salas Superior y Regionales, a efecto de que se reciban los avisos de interposición de los recursos legalmente previstos, en sustitución de la comunicación vía fax. De los considerandos III, IV y V, del ordenamiento normativo precisado, se obtiene que la finalidad de esos avisos, radica en que las autoridades jurisdiccionales tengan inmediato conocimiento de tal hecho, en aras de una modernización tecnológica. **Bajo estas condiciones, la remisión de la imagen escaneada de una demanda a los correos destinados para los avisos de interposición de los medios de defensa, no libera al actor de presentar el escrito original que cumpla los requisitos que la ley establece, entre ellos, su firma autógrafa, porque la vía electrónica no se implementó para este fin.***

Lo anterior en razón de que el escrito de queja presentado no contiene los requisitos de procedibilidad ya que el hecho de presentarlo vía correo electrónico, no exime a quien promueve el presentarlo con firma autógrafa de quien suscribe, situación que no acontece, lo anterior debido a que el presentarlo sin firma, equivale a un anónimo que no obliga al órgano jurisdiccional partidista a realizar ningún acto procesal tendiente a darle curso legal, pues la falta de firma, en lugar de ser una deficiencia que pueda ser corregida, constituye una ausencia en la expresión de la voluntad de la actora de presentar su escrito, en consecuencia, **se desecha de plano** el recurso interpuesto por la actora.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 49 inciso n) y 54 del Estatuto de MORENA; 19 inciso i) y 21 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. **Se desecha de plano** el presente asunto en virtud de lo expuesto en los considerandos **SEGUNDO y TERCERO** del presente acuerdo, así como con fundamento en el artículo 19 inciso i) y 21 párrafo primero del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

- II. **Fórmese y archívese** el expediente para el recurso referido con el número **CNHJ-GRO-469/2021** en los términos expuestos y regístrese en el libro de gobierno con fundamento en el artículo 10 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- III. **Notifíquese** al **C. Carlos García González**, el presente acuerdo mediante la dirección de correo electrónico señalada por el mismo para tales efectos.
- IV. **Publíquese** durante 3 días hábiles, en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional el presente Acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 25 DE MARZO DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTES: CNHJ-GRO-470/2021

ACTOR: Imelda Ortega Cuenca

AUTORIDADES RESPONSABLES: Comisión Nacional de Elecciones de MORENA.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS

P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de Desechamiento emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 25 de marzo del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 14:00 horas del 25 de marzo de 2021.

**LIC. GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**



CIUDAD DE MÉXICO A 25 DE MARZO DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-GRO-470-2021

ACTOR: Imelda Ortega Cuenca

AUTORIDAD RESPONSABLE: Comisión Nacional de Elecciones de MORENA

ASUNTO: Se emite Acuerdo de Desechamiento.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del escrito de fecha promovido por la **C. Imelda Ortega Cuenca**, recibido vía correo electrónico de este órgano jurisdiccional el día 24 de marzo del presente año, el cual se interpone en contra de **la Comisión Nacional de Elecciones ambos de MORENA**, por presuntos actos cometidos durante el proceso electoral interno estatal.

RESULTANDO

PRIMERO. - Presentación de la queja. La queja motivo del presente acuerdo fue presentada por la **C. Imelda Ortega Cuenca**, recibido vía correo electrónico de este órgano jurisdiccional el día 24 de marzo del presente año, el cual se interpone en contra de **la Comisión Nacional de Elecciones ambos de MORENA**, por presuntos actos cometidos durante el proceso electoral interno estatal.

[Por economía procesal se omite la transcripción del escrito de queja en virtud de que se encuentra de manera íntegra en los autos que obran en el presente expediente].

SEGUNDO. – Del cumplimiento de los requisitos de Admisión. El escrito de queja referida no cumple con los elementos de procedibilidad establecidos en el artículo 19 inciso i) del reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, toda vez que el mismo no cuenta con firma autógrafa de quien lo presenta.

Una vez expuesto el desarrollo del proceso y analizado el presente asunto, este órgano jurisdiccional intrapartidista

CONSIDERA

PRIMERO. Que a partir de lo que establece el Artículo 49º del Estatuto del MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

SEGUNDO. Que el recurso de queja no cumple con los requisitos de procedibilidad establecidos en el artículo 19 inciso i) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA para dar admisión al mismo y entrar a su sustanciación por parte de este órgano partidario, numeral que señala lo siguiente:

“Artículo 19. El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:

...

i) Firma autógrafa. En caso de que el escrito sea presentado por correo electrónico serán válidas las firmas digitalizadas.

...

[Énfasis propio]

Actualizándose con esto lo establecido en el artículo 21º párrafo primero del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, que establece:

“Artículo 21. Los recursos de queja se desecharán de plano cuando no cumplan con los requisitos marcados en los incisos a) e i) del Artículo 19 de este Reglamento [...]”

...

[Énfasis propio]

TERCERO. Que, derivado de lo anteriormente expuesto y de que se observa que el escrito carece de firma autógrafa de quien lo promueve, por lo que esta Comisión se ve imposibilitada para pronunciarse sobre el recurso de queja, debido a que no cuenta con los requisitos *sine qua non* para su estudio; pues el hecho de que la promovente haya presentado un escrito vía correo electrónico, no la exime de cumplir con el requisito de plasmar la firma correspondiente, para mayor abundamiento se cita el siguiente criterio jurisprudencial:

Tesis: XXI/2, TEPJF Quinta Época 1654

DEMANDA. LA ENVIADA EN ARCHIVO DIGITAL A LOS CORREOS ELECTRÓNICOS DESTINADOS PARA LOS AVISOS DE INTERPOSICIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, NO EXIME AL ACTOR DE PRESENTARLA POR ESCRITO CON SU FIRMA AUTÓGRAFA.

*Conforme a los artículos 9, párrafos 1, inciso g), y 17, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, los medios de defensa que se hagan valer, deben presentarse por escrito ante la autoridad responsable, quien bajo su más estricta responsabilidad y de inmediato, dará aviso a la Sala competente de este órgano jurisdiccional, de su interposición. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través del Acuerdo General 1/2013, de primero de abril de dos mil trece, ordenó la creación de cuentas de correo en las Salas Superior y Regionales, a efecto de que se reciban los avisos de interposición de los recursos legalmente previstos, en sustitución de la comunicación vía fax. De los considerandos III, IV y V, del ordenamiento normativo precisado, se obtiene que la finalidad de esos avisos, radica en que las autoridades jurisdiccionales tengan inmediato conocimiento de tal hecho, en aras de una modernización tecnológica. **Bajo estas condiciones, la remisión de la imagen escaneada de una demanda a los correos destinados para los avisos de interposición de los medios de defensa, no libera al actor de presentar el escrito original que cumpla los requisitos que la ley establece, entre ellos, su firma autógrafa, porque la vía electrónica no se implementó para este fin.***

Lo anterior en razón de que el escrito de queja presentado no contiene los requisitos de procedibilidad ya que el hecho de presentarlo vía correo electrónico, no exime a quien promueve el presentarlo con firma autógrafa de quien suscribe, situación que no acontece, lo anterior debido a que el presentarlo sin firma, equivale a un anónimo que no obliga al órgano jurisdiccional partidista a realizar ningún acto procesal tendiente a darle curso legal, pues la falta de firma, en lugar de ser una deficiencia que pueda ser corregida, constituye una ausencia en la expresión de la voluntad de la actora de presentar su escrito, en consecuencia, **se desecha de plano** el recurso interpuesto por la actora.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 49 inciso n) y 54 del Estatuto de MORENA; 19 inciso i) y 21 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. **Se desecha de plano** el presente asunto en virtud de lo expuesto en los considerandos **SEGUNDO y TERCERO** del presente acuerdo, así como con fundamento en el artículo 19 inciso i) y 21 párrafo primero del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

- II. **Fórmese y archívese** el expediente para el recurso referido con el número **CNHJ-GRO-470/2021** en los términos expuestos y regístrese en el libro de gobierno con fundamento en el artículo 10 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- III. **Notifíquese** a la **C. Imelda Ortega Cuenca**, el presente acuerdo mediante la dirección de correo electrónico señalada por el mismo para tales efectos.
- IV. **Publíquese** durante 3 días hábiles, en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional el presente Acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



Ciudad de México, 25 de marzo de 2021



Procedimiento Sancionador Ordinario

Expediente: CNHJ-HGO-405/21

25/MAR/2021

Actor: Martín Camargo Hernández

morenacnhj@gmail.com

Demandado y/o Autoridad Responsable:

Comité Ejecutivo Nacional y/o Comisión Nacional de Elecciones

Asunto: Se notifica desechamiento

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS PRESENTES

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA, así como de acuerdo con lo previsto en el Título Tercero del Reglamento Interno y en cumplimiento a lo ordenado por el acuerdo de **desechamiento** emitido por esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de fecha **25 de marzo del año en curso**, en el expediente al rubro indicado para los efectos emitidos en el mismo, la cual se anexa en copias constantes de **3 fojas** útiles para su consulta, queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula electrónica, para el conocimiento de las partes y demás interesados, siendo las **18 horas de la fecha en que se actúa**.

Daniel Alfredo Tello Rodríguez
Secretario de Ponencia 3
CNHJ-MORENA

CNHJ-PONENCIA 3

Ciudad de México, 25 de marzo de 2021

Expediente: CNHJ-HGO-405/21

Asunto: Se notifica acuerdo de desechamiento

C. Martín Camargo Hernández
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA, así como de acuerdo con lo previsto en el Título Tercero del Reglamento de esta Comisión Nacional y de conformidad con el acuerdo emitido el 25 de marzo del año en curso (se anexa a la presente), en el que se resuelve el desechamiento del recurso de queja presentado por usted, le notificamos del citado acuerdo y le solicitamos:

ÚNICO.- Que en forma inmediata a su recepción, envíe por este medio el acuse de recibido de la presente a la dirección de correo electrónico: morenacnhj@gmail.com.



Daniel Alfredo Tello Rodríguez
Secretario de Ponencia 3
CNHJ-MORENA

Ciudad de México, 25 de marzo de 2021

Expediente: CNHJ-HGO-405/21

ASUNTO: Acuerdo de desechamiento

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del auto de prevención dictado el día 22 de los corrientes en el expediente al rubro indicado por medio del cual se **requirió** al C. Martín Camargo Hernández para que subsanara los defectos de su escrito inicial de queja de 13 de marzo de 2021.

Dicho acuerdo estableció lo siguiente:

*“I. **Se previene** el recurso de queja presentado por el C. Martín Camargo Hernández de 13 de marzo de 2021 en virtud de los artículos 54 del Estatuto de MORENA y 21 párrafo segundo del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.*

(...).

*III. **Se otorga** un plazo de **3 días hábiles** (...).”*

Lo resaltado y subrayado es de origen*

Derivado de lo anteriormente expuesto, tomando en cuenta los requisitos de forma establecidos en el Título Quinto del Reglamento y de una revisión exhaustiva de los archivos físicos y electrónicos de este órgano jurisdiccional, esta Comisión Nacional determina el **desechamiento** del recurso de queja motivo del presente acuerdo

CONSIDERANDO

ÚNICO.- Que una vez fenecido el plazo de 3 (tres) días hábiles otorgado a la actora mediante acuerdo de prevención emitido el 22 de febrero del año en curso, **no fueron subsanadas las deficiencias y omisiones ni cumplimentado lo solicitado.**

En consecuencia, se actualiza para el presente asunto lo previsto en el artículo 21 párrafo tercero del Reglamento de la CNHJ que a la letra dice:

“Artículo 21. (...).

(...).

La o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo máximo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que se le haya hecho la notificación de dicha prevención y en caso de no hacerlo, el recurso de queja se desechará de plano. Asimismo, si la contestación a la prevención formulada no subsana en tiempo y forma lo requerido, el recurso de queja se desechará de plano”.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 49 inciso a) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA y 21 párrafo tercero del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. El desechamiento** del recurso de queja presentado por el C. Martín Camargo Hernández en virtud de los artículos 54 del Estatuto de MORENA y 21 párrafo tercero del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- II. Agréguese y archívese** el presente auto al expediente **CNHJ-HGO-405/21** en los términos expuestos.
- III. Notifíquese** el presente acuerdo al promovente del recurso de queja, el **C. Martín Camargo Hernández** para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar, a la dirección postal y/o de correo electrónico que

para tal efecto haya señalado en su escrito de queja, así como a las que obren en los archivos físicos y/o electrónicos de este órgano jurisdiccional con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y del TÍTULO TERCERO del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

- IV. Publíquese el presente acuerdo en los estrados físicos y electrónicos** de este órgano jurisdiccional a partir de su fecha de emisión por un plazo de **3 días** a efecto de dar publicidad al mismo, notificar al actor y demás interesados con fundamento en los artículos 59 y 60, inciso b) del Estatuto de MORENA Vigente y en correlación con los relativos 11 y 12 inciso b) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

Así lo acordaron y autorizaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



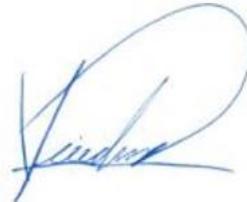
**EMA ELOISA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA**



**DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA**



**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO**



Ciudad de México, 25 de marzo de 2021



Procedimiento Sancionador Ordinario

Expediente: CNHJ-TAB-404/21

25/MAR/2021

Actor: José Manuel Acopa López

morenacnhj@gmail.com

Demandado y/o Autoridad Responsable:

Comité Ejecutivo Nacional y/o Comisión Nacional de Elecciones

Asunto: Se notifica desechamiento

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS PRESENTES

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA, así como de acuerdo con lo previsto en el Título Tercero del Reglamento Interno y en cumplimiento a lo ordenado por el acuerdo de **desechamiento** emitido por esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de fecha **25 de marzo del año en curso**, en el expediente al rubro indicado para los efectos emitidos en el mismo, la cual se anexa en copias constantes de **3 fojas** útiles para su consulta, queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula electrónica, para el conocimiento de las partes y demás interesados, siendo las **18 horas de la fecha en que se actúa**.

Daniel Alfredo Tello Rodríguez
Secretario de Ponencia 3
CNHJ-MORENA

CNHJ-PONENCIA 3



Ciudad de México, 25 de marzo de 2021

Expediente: CNHJ-TAB-404/21

Asunto: Se notifica acuerdo de desechamiento

C. José Manuel Acopa López
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA, así como de acuerdo con lo previsto en el Título Tercero del Reglamento de esta Comisión Nacional y de conformidad con el acuerdo emitido el 25 de marzo del año en curso (se anexa a la presente), en el que se resuelve el desechamiento del recurso de queja presentado por usted, le notificamos del citado acuerdo y le solicitamos:

ÚNICO.- Que en forma inmediata a su recepción, envíe por este medio el acuse de recibido de la presente a la dirección de correo electrónico: morenacnhj@gmail.com.

Daniel Alfredo Tello Rodríguez
Secretario de Ponencia 3
CNHJ-MORENA

Ciudad de México, 25 de marzo de 2021

Expediente: CNHJ-TAB-404/21

ASUNTO: Acuerdo de desechamiento

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del auto de prevención dictado el día 22 de los corrientes en el expediente al rubro indicado por medio del cual se **requirió** al C. José Manuel Acopa López para que subsanara los defectos de su escrito inicial de queja de 11 de marzo de 2021.

Dicho acuerdo estableció lo siguiente:

*“I. **Se previene** el recurso de queja presentado por el C. José Manuel Acopa López de 11 de marzo de 2021 en virtud de los artículos 54 del Estatuto de MORENA y 21 párrafo segundo del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.*

(...).

*III. **Se otorga** un plazo de **72 horas hábiles** (...).”*

Lo resaltado y subrayado es de origen*

Derivado de lo anteriormente expuesto, tomando en cuenta los requisitos de forma establecidos en el Título Quinto del Reglamento y de una revisión exhaustiva de los archivos físicos y electrónicos de este órgano jurisdiccional, esta Comisión Nacional determina el **desechamiento** del recurso de queja motivo del presente acuerdo

CONSIDERANDO

ÚNICO.- Que una vez fenecido el plazo de 72 (setenta y dos) horas hábiles otorgado a la actora mediante acuerdo de prevención emitido el 22 de marzo del año en curso, **no fueron subsanadas las deficiencias y omisiones ni cumplimentado lo solicitado.**

En consecuencia, se actualiza para el presente asunto lo previsto en el artículo 21 párrafo tercero del Reglamento de la CNHJ que a la letra dice:

“Artículo 21. (...).

(...).

La o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo máximo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que se le haya hecho la notificación de dicha prevención y en caso de no hacerlo, el recurso de queja se desechará de plano. Asimismo, si la contestación a la prevención formulada no subsana en tiempo y forma lo requerido, el recurso de queja se desechará de plano”.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 49 inciso a) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA y 21 párrafo tercero del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. El desechamiento** del recurso de queja presentado por el C. José Manuel Acopa López en virtud de los artículos 54 del Estatuto de MORENA y 21 párrafo tercero del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- II. Agréguese y archívese** el presente auto al expediente **CNHJ-TAB-404/21** en los términos expuestos.
- III. Notifíquese** el presente acuerdo al promovente del recurso de queja, el **C. José Manuel Acopa López** para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar, a la dirección postal y/o de correo electrónico que

para tal efecto haya señalado en su escrito de queja, así como a las que obren en los archivos físicos y/o electrónicos de este órgano jurisdiccional con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y del TÍTULO TERCERO del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

- IV. Publíquese el presente acuerdo en los estrados físicos y electrónicos** de este órgano jurisdiccional a partir de su fecha de emisión por un plazo de **3 días** a efecto de dar publicidad al mismo, notificar al actor y demás interesados con fundamento en los artículos 59 y 60, inciso b) del Estatuto de MORENA Vigente y en correlación con los relativos 11 y 12 inciso b) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

Así lo acordaron y autorizaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



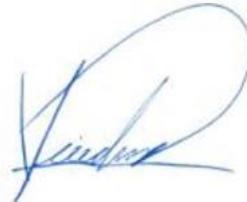
**EMA ELOISA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA**



**DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA**



**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO**